

Universidad del Sureste.

**DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO**

Luvy Darseth Morales Suarez

Gladis Adilene Hernández López

**CUADRO SINOPTICO.**

04 de Diciembre 2020



# EFFECTOS DE CONTRATACION COLECTIVA

## LIBERTAD DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Es el derecho que gozan los trabajadores para poder ser sindicalizados y además de establecer un tipo de convenio con los patrones para negociar las cláusulas o condiciones de trabajado, como el salario, prestaciones y demás que establezcan las leyes.

Por nombrar algunos convenios importantes:  
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (No. 87).  
Convenio sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, 1949 (No. 98).

## DEMOCRACIA EN ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dentro de los sindicatos, existe una directiva que actúa como representante para las funciones sindicales, por lo que los miembros constan con un derecho a un voto personal, libre y secreto para elegir dichos representantes

La base jurídica se encuentra en el artículo 371 bis de la LFT, que establece que una vez terminadas las elecciones se solicita a las autoridades correspondientes el verificar dichas votaciones y formular el acta de los resultados.

## HUELGA

Es un derecho de los trabajadores, que presentan una inconformidad o desacuerdo de alguna condición laboral, mediante una interrupción de labores, que sirve para expresar el descontento de los trabajadores, con el fin de defender los intereses personales de los mismos

De manera más resumida es la suspensión temporal de trabajo que lleva a cabo una coalición de trabajadores, esto se encuentra establecido en el artículo 440 de la LFT

## REQUISITOS DE LA HUELGA

**DE FONDO:** Contemplados en el art. 450 de la LFT

Debe conseguir el equilibrio de los factores productivos y los derechos de los trabajadores y el capital. Tener un contrato colectivo con los patrones exigiendo la revisión necesaria o en su caso el Contrato ley. Debe exigir el cumplimiento de las disposiciones de los contratos y de las utilidades. Además de la revisión del salario, se debe apoyar la huelga que tenga por objeto las previstas.

**DE FORMA:** Contemplados en el art. 920 de la LFT

De manera escrita se formulan las peticiones hacia los patrones, con el fin de notificar el objeto de la huelga. Se presentara también al tribunal competente o en su caso la autoridad correspondiente más cercana. Dicho aviso debe presentarse con anticipación de 6 días o en el caso de servicios públicos 10 a la fecha que deberá establecerse en el mismo para llevar a cabo dicha huelga. Se deberá emplazar y anexar una constancia de huelga al Centro Federal de C. y R. L.

**DE MAYORIA:** Contemplados en la frac. II del art. 451 de la

Este requisito debe preverse para la mayoría de los trabajadores para dicha suspensión, solo podrá llevarse a cabo la huelga si la mayoría de los trabajadores forman parte del mismo.

### Gestación

Se reúne la coalición con el fin de prever los objetos de dicha huelga, contemplando la mayoría de los miembros establecen la fecha y precisan los motivos de la misma.

## REQUISITOS DE LA HUELGA

### Pre huelga

Es el anuncio hacia el patrón, con el fin de hacerle de su conocimiento las causas de proceder de los trabajadores, señalándole la fecha en que se llevara a cabo.

### HUELGA

Desde el inicio de la misma, solo se terminara cuando se haya resuelto a fondo el conflicto, se tendrá por contemplado que al momento de iniciarse la huelga se suspenderán también las relaciones de trabajo y conflictos de naturaleza económica. Si durante las setenta y dos horas siguientes del inicio se solicita la declaración de inexistencia de la misma, los trabajadores tienen la consigna de regresar a sus labores dentro de las 24 horas siguientes. Y en el caso de no ser así, se tendrá como entendida las conclusiones de las relaciones laborales.